

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de *ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE*, radicado bajo el N°. 2023-00007-00, promovido por la señora **SULMAIDA DEL CARMEN MUÑOZ BRAVO**, en favor de **MARCO DAVID SANCHEZ MUÑOZ**, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la realización de la audiencia. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 25 de julio de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE
SOLICITANTE: SULMAIDA DEL CARMEN MUÑOZ BRAVO
EN FAVOR DE: MARCO DAVID SANCHEZ MUÑOZ
RAD: 70-429-31-84-001-2023-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2023, este despacho inadmitió la presente demanda de Adjudicación De Apoyo Judicial, promovida por la señora **SULMAIDA DEL CARMEN MUÑOZ BRAVO**, a través de apoderado judicial, en favor de su hijo **MARCO DAVID SANCHEZ MUÑOZ**, en donde se concedió a la parte solicitante, el término de cinco días, para subsanar la demanda.

A través de memorial del día 20 de febrero del cursante, el apoderado de la parte actora, corrige las falencias anotadas en el auto inadmisorio, y consecuentemente por reunir los requisitos de Ley, se admite la demanda, mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2023; al tiempo que nombró como curador ad-litem del joven **MARCO DAVID SANCHEZ MUÑOZ**, a la abogada **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**; así mismo ordenó notificar de la presente demanda al joven **MARCO DAVID SANCHEZ MUÑOZ**, a través del Asistente Social del Despacho, a quien le ordenó practicar visita domiciliaria a la residencia de la persona en situación de discapacidad; proveído en el que además ordenó correrle traslado de la presente demanda a la Procuraduría Judicial de Familia.

El 29 de marzo de 2023, el Procurador 162 Judicial II de Familia de Sincelejo, interpuso recurso de reposición, contra el auto adiado 09 de marzo de 2023.

El 13 de abril de 2023, se fijó traslado por Secretaría del recurso presentado por el Procurador 162 Judicial II de Familia de Sincelejo, corriendo los días 14, 17 y 18 de abril de 2023.

Por lo anterior, el día 11 de mayo de 2023, a través de auto, se resolvió el recurso interpuesto por el Ministerio Público, revocando el ordinal cuarto del auto de fecha 09 de abril de 2023, en el cual se le nombró curador ad-litem al joven **MARCO DAVID SANCHEZ MUÑOZ**.

Posteriormente, mediante proveído de fecha 09 de junio de 2023 se realizó control de legalidad en el presente proceso, proveído en el que se corrió traslado del informe de valoración de apoyos a las partes por el termino de 10 días.

Por consiguiente, lo procedente en este estado del proceso, es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día de 13 de septiembre de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese los interrogatorios de parte de la demandante, señora **SULMAIDA DEL CARMEN MUÑOZ BRAVO**.

CUARTO: Por secretaría, oficiase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 13 de septiembre de 2023, a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0a1372673b90212b2d30d19b5954b58d48620eba2fb0b8d3116a6b1153b11**

Documento generado en 25/07/2023 11:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>